



RESOLUCION  
EXENTA : N° 571

SANTIAGO,

14 JUL 2010

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por don **BLADEMIR ALFONSO SILVA ZAMORA, R.U.T. N° 5.993.285-3**, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de “**OPERARIO DE MOLIENDA**”, desarrollada para el empleador “**COMPañIA MINERA LA PATAGUA**”, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- El Oficio Ordinario N° 28, de 12 de enero de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso, que adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 106-2009, de 03 de julio de 2009, mediante el cual se informa que la actividad singularizada en el Considerando precedente, involucra esfuerzo físico excesivo, con una gran carga dinámica por el levantamiento de alrededor de 285 sacos de cal y trabajos en turnos rotativos nocturnos, por tanto estima que en el desempeño de la labor se configura el fundamento de las letras a) y c), del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

571

3.- El requerimiento del Jefe División Beneficios(s), mediante Oficio Ordinario DB-98/2010, de 05 de julio de 2010, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N°1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificada como Trabajo Pesado, por cuanto se configura los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas pesadas (2X5).

#### RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **BLADEMIR ALFONSO SILVA ZAMORA, R.U.T. N° 5.993.285-3.**, para calificar como Trabajo Pesado la labor que a continuación se singulariza, desarrollada para el empleador **"COMPAÑIA MINERA LA PATAGUA"** correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite obtener el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

#### **"OPERARIO DE MOLIENDA"**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".



571

5.- Téngase presente que las labores desarrolladas a partir de mayo de 1981, fecha de afiliación al Nuevo Régimen de Pensiones, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente calificación, todo ello conforme dispone la Ley N° 19.177.

6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes, Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS. Valparaíso; al Centro de Atención Previsional IPS. Valparaíso; al SEREMI de Salud Región de Valparaíso; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECTORA NACIONAL  
MARIA EUGENIA ELIZALDE SOTO  
DIRECTORA NACIONAL(S)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/ NCR/ AMS/CRM  
Ademir Silva Zamora  
CP T.P. Sector Público  
13/7

13/7

6/7/10



GOBIERNO DE CHILE INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	11746-10	22373
Destino Sr. (a) Jefe (a)		
<input type="checkbox"/> Informar a este departamento.		
<input type="checkbox"/> Para conocimiento y fines correspondientes.		
<input type="checkbox"/> Responder a interesado, c/c a este departamento.		
PLAZO:		FIRMA

División Beneficios Previsionales y Sociales  
 Departamento de Bono de Reconocimiento  
 Instituto de Previsión Social  
 Dirección Nacional  
 Santo Domingo N° 1285 piso 9° - Santiago  
 teléfonos 870 8171 - 870 8170 -  
 www.ips.gob.cl

13 JUL 2010  
 RECIBIDO

Nº 2939



ORD : DB-98/2010

REF.: Bono de Reconocimiento 09-099173-6, de Don(ña) **BLADEMIR ALFONSO SILVA ZAMORA**, RUT 5.993.285-3.

MAT.: Solicita se dicte Resolución que incorpore labores en Listado Oficial de Trabajos Pesados o No Pesados según corresponda.

SANTIAGO 05 JUL 2010

DE : **JOSE MIGUEL SANCHEZ BUGUEÑO**  
JEFE DIVISION BENEFICIOS (S)

A : **SRA VERONICA ECKHOLT W.**  
JEFA DEPARTAMENTO  
TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION

Don(ña) **BLADEMIR ALFONSO SILZA ZAMORA**, ha presentado solicitud de calificación de labor como pesada desarrollada para el empleador **CIA. MINERA LA PATAGUA**, que no se encuentra incorporada en la lista oficial de Trabajos Pesados o no Pesados, según corresponda. De conformidad a lo dispuesto en el D.S. N°681, de 1963, que establece el procedimiento vigente para la calificación de labores como trabajos pesados, informo lo siguiente:

1. Mediante ordinarios N° 352 - 361 se solicitó a la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso, practicar informe técnico referente a la actividad del interesado, en atención a que esta no se encuentra en la Lista Oficial de Trabajos Pesados o No Pesados.

2. El Seremi de Salud mediante ordinario N° 28, de fecha 12 de Enero de 2010 informó lo siguiente:

a) Que con respecto de la labor, **OPERARIO DE MOLIENDA**, esta supervisar el buen funcionamiento de las correas transportadoras de material de alimentación de molinos, debía cargar alrededor de 285 sacos de cal manualmente, transportar bolones. Sus labores requerían un esfuerzo excesivo y, trabajaba en sistema de turnos siendo uno nocturno. Se califica como **Trabajo Pesado** por reunir los fundamentos de las letras a) y c) del Art. 2° del D.S. N° 681, de 1963. Esto según **Informe Técnico N° 106 de 2009**.

3. Con lo anterior, se ha dado cumplimiento al procedimiento de calificación establecido por el D.S. 681, de 1963, reglamento para la aplicación del artículo 38 de la ley N° 10.383, al que se remite expresamente la ley N°19.177.

4. La labor del interesado cumple con los requisitos de la letra a) del artículo 2° del DS 681, de 1963. Se solicitará una rebaja de 2 años por cada cinco, por tratarse de una actividad minera, donde prima el esfuerzo físico excesivo.

5. En conclusión, se solicita Acoger, la solicitud de calificación de la actividad señalada e incorporarla a la Lista Oficial de Trabajos Pesados, con una rebaja de 2 años cada 5, la siguiente labor efectuada para el empleador **CIA. MINERA LA PATAGUA.**

**- OPERARIO DE MOLIENDA**

6. Se hace presente que las labores desarrolladas a partir de Mayo de 1981, mes de afiliación al Nuevo Régimen de Pensiones, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente calificación, todo ello conforme dispone la Ley N°19.177.

V° B° Abogado

JSB/RQL/PMB/GBZ/NPT/ABA.

Distribución

- Expediente

- División Jurídica - Apoyo Documental

Trabajador: Marcela Paz N° 317, Villa El Futuro, La Ligua

Empleador: Mineral La Patagua s/n. La Ligua



MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA  
SEREMI SALUD V REGIÓN  
OFICINA PROVINCIAL ACONCAGUA  
UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL  
clp.

## INFORME TECNICO CALIFICACION DE TRABAJO PESADO

N° Inf.:	Año:
106	2009

### ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR

<b>Nombre:</b> Blademir Alfonso Silva Zamora		
<b>Edad:</b> 62 años	<b>Fono:</b> (33) 715613	
<b>Rut:</b> 5.993.285 - 3	<b>F.Nac. :</b> (17/02/1947)	<b>Celular :</b>
<b>Domicilio:</b> Marcela Paz N° 317, Villa El Futuro, La Ligua		
<b>Profesión u oficio:</b> Operario de Molienda		
<b>Fecha entrevista:</b>		

### ANTECEDENTES DE LA EMPRESA

<b>Nombre o razón social:</b> COMPAÑÍA MINERA LA PATAGUA	
<b>Rut:</b> 84.542.800 - K	
<b>Actividad económica:</b> Minería	<b>CIU:</b>
<b>Dirección:</b> Mineral La Patagua s/n, La Ligua	
<b>Fono Trabajo:</b> (33) 711029	
<b>Fecha visita empresa:</b> 03/07/2009	

### IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO.

<b>3.1 Puesto de Trabajo:</b> Operario de Molienda <b>Período:</b> 16/10/1972 - 30/04/1981
<b>Sitio donde desarrolla su actividad:</b> Sector Molienda
<b>Descripción de su tarea:</b> Debía supervisar el buen funcionamiento de las correas transportadoras de material que alimentaban los molinos, muestreando cada una hora debiendo parar las correas y con una palangana de 50 cm. sacar el material y llevarlo a una pesa, además de cargar alrededor de 285 sacos de Cal de 25kg. cada uno por turno. También debía transportar los bolones que alimentan los tres molinos desde una bodega que estaba a una distancia de 100 mts. app. en una carretilla con 60 de estas bolas que hacían un peso de 60 Kg. por viaje, esta tarea se hacía tres veces en un turno de 12x3.

<p><b>1.2. Descripción de equipos, maquinarias y/o materiales utilizados habitualmente en el trabajo:</b></p> <p>Elementos de protección personal: Careta facial, zapatos de seguridad, lentes de protección, buzo de trabajo, guantes.</p>
<p><b>1.3. Puesto de trabajo modificado o no existe:</b></p> <p>- Existe en la actualidad modificado en el transporte de bolas de acero las cuales ahora se trasladan 10 mts. app. para cargar los molinos</p>

**4.- CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO (DS N° 681)**

**4.1 CONDICIONES GEOGRÁFICAS.**

Condición	Si	No	Observaciones
Altura		X	
Subterráneo		X	
Submarino		X	

**4.2 CARGA AMBIENTAL.**

Factor	Si	No	Observaciones
Calor ocupacional		X	
Frío ocupacional		X	
Humedad		X	
Ventilación		X	
Iluminación		X	Artificial y permanente durante toda su jornada.
Ruido	X		Permanente que se desprende del Proceso de Molienda con emisiones de más de 85db.
Vibraciones		X	
Polvos	X		Proceso de Molienda, se observa a tras luz una importante cantidad de material particulado flotando en el aire a pesar de existir medidas de control (humidificación).

4.3. B) Evaluar este ítem cuando no exista o esté modificado el puesto de trabajo			
Carga Dinámica	Si	No	Observaciones
Agacharse	X		
Levantar peso	X		Sacos de Cal de 25 kilos (285/turno)
Transporta carga	X		Arrastra bolas de acero por 100 mts. app. Para cargar los molinos.
Arrastra empuja carga		X	
Caminar		X	Postura predominante de pie
Accionar equipo mecanizado	X		El Sector de Molienda es un sector mecanizado.

Carga Estática	Si	No	Observaciones
Sentado		X	
De pie	X		Toda la jornada
Arrodillado		X	
Agachado		X	

#### 4.4 CARGA ORGANIZACIONAL.

Factor	Si	No	Observaciones
Jda Nocturna exclusiva		X	
Jda / Rotativas Diurna-Nocturna	X		Sistema de Turnos Rotativos diurnos y nocturnos: Turno A:04:00 -12:00hrs; Turno B:12:00 - 20:00 hrs.; Turno C: 20:00 - 04:00hrs. Se consideran horas nocturnas a contar de las 21: 00 hrs. hasta las 07:00 de la mañana por lo tanto era habitual efectuar turnos nocturnos, en Turno A y C.
Sin pausas		X	
Horas extraordinarias		X	
Salario por producción		X	
Sistema de trabajo	X		Sistema de Turnos.



#### 4.5.- CARGA MENTAL.

Factor	Si	No	Observaciones
Nivel de atención	X		Elevado por las características del trabajo
Complejidad/Rapidez		X	
Variedad		X	
Trabajo no estructurado		X	
Esfuerzo sensorial	X		Se forzaba la audición por la permanente exposición a ruido.
Trabaja solo	X		
Trabaja aislado		X	
Personal a su cargo		X	

#### 5.- RESUMEN.

Criterios de Trabajo Pesado D.S. N°681	Fundamentación
a) Labor que requiere de un esfuerzo físico excesivo	Si, debido a que debe levantar alrededor de 285 sacos de Cal de 25 kg. cada uno sumando 7.125 Kg. por turno.
b) Labor sometida a temperaturas excesivamente altas o bajas	No.
c) Labor que se ejecuta habitual e íntegramente de noche	Si, Sistema de Turnos rotativos diurno y nocturno. Turno A:04:00 –12:00:00hrs; Turno C: 20:00 – 04:00hrs.
d) Labor subterránea u/o submarina	No.
e) Labor que se desarrolla en altura superior a 4.000 m.s.n.m.	No.

#### 6- CONCLUSION FINAL.

De acuerdo al informe técnico realizado por la Unidad de Salud Ocupacional de la SEREMI de Salud Oficina Provincial Aconcagua el puesto de trabajo de "Operador de Molienda" con arreglo a lo dispuesto en el Art. N°2 del DS N° 681 del 18/01/64, se concluye que:

Si Corresponde a Trabajo Pesado por inciso, a) X, c) X

No corresponde a Trabajo Pesado por inciso(s); b) d) y e)

#### 7.- RESPONSABLE DE LA CALIFICACIÓN.

Nombre:	Cristian Lepe Pizarro.
Cargo:	Exp. En Prevención de Riesgos
Fecha evaluación:	03/07/2009